

Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Lácteos Morais, S. A.» tiene en Arenas de Iguña (Santander), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce. Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.493.440 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1977 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11348** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria láctea a instalar en Los Barrios (Cádiz) por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, Sociedad Anónima», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una industria láctea en Los Barrios (Cádiz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el centro de recogida y refrigeración de leche de cabra a instalar en Los Barrios (Cádiz) por «Industrias Lácteas del Campo de Gibraltar, S. A.», comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e). Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 19.185.539 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11349** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera «Beyena» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Beyena» para acoger la ampliación de la central

lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera Beyena tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), consistente en la instalación de una línea para la fabricación de botellas de plástico de 4.000 litros/hora, destinada a la producción de batidos, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado doce. Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.438.875 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberá ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11350** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la planta embotelladora de vinos de don Alfredo Cuartero Fernández, en Las Mesas (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Alfredo Cuartero Fernández para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Las Mesas (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta embotelladora de vinos en Las Mesas (Cuenca), por don Alfredo Cuartero Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a catorce millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (14.931.849,38 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo a un millón cuatrocientas noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro (1.493.164) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.